

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Municipios (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	4 75
		Atraído de más de un mes	1 59

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 5 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 10 de marzo de 1954, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento, o en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Academia Oficial de Aduanas, en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fijándose al efecto el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección general de Aduanas y de la Academia Oficial.

Los defectos físicos que determinan la incapacidad son los que se detallan en el anejo único del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia oficial de Aduanas, cuyo texto refundido fué aprobado por decreto de 13 de julio de 1951, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 2 de agosto de dicho año.

c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a desempeñar cargos o empleos por falta de moralidad cometidos en los mismos o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración producirá la baja del interesado en la Academia Oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas, tan pronto como se demostrase.

e) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificación expedida por la autoridad competente.

f) Acreditar su buena conducta, mediante certificación expedida por la Autoridad local.

g) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalente la condición por la que dicha ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los títulos académicos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias. El de Bachiller Universitario o Superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades. El de Oficial profesional del Ejército procedente de las Academias Militares. El de Oficial de la Armada. El de Profesor o Intendente Mercantil. El de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el Título con una copia, o en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los correspondientes derechos para su expedición. La copia del Título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

i) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo que comenzará el día 2 de enero de 1954 y terminará el día primero de febrero, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de

residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañando a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores, y dos fotografías de tamaño «carnet».

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas de oficina, en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 120 pesetas, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar en el primer ejercicio.

En el referido importe de 120 pesetas van incluidos los derechos de examen y los honorarios que debe percibir el Médico por el reconocimiento facultativo a que se refiere el apartado b) de la presente orden.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid, podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo los ejercicios.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 25 del decreto ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios públicos (*Boletín oficial del Estado* de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto después de completar la documentación.

Terminada la presentación de instancias, se procederá a formular una

relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda según los grupos de la ley de 17 de julio de 1947.

Dicha relación, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la Tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el *Boletín oficial del Estado*, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal, y en escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas, en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán publicarse en el *Boletín oficial del Estado* en el caso en que supongan variación sustancial de la relación anterior.

5.º En el salón de actos de la Dirección general de Aduanas, cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar, en acto público, el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para su colocación en lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios. La lista definitiva se exhibirá en Tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas.

En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de preferencia para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 4 de julio de 1952, en relación con el artículo 15 del reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia oficial de Aduanas, aprobado por decreto de 13 de julio de 1951.

6.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente

orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la Tabla de avisos de la Dirección general de Aduanas.

7.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno, y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición, y perderán todos sus derechos.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio.—Ejercicio práctico de Gramática Castellana, Análisis Gramatical y Ejercicio de composición escrita.

Segundo ejercicio.—Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría. Francés. Economía Política. Geografía Económico Comercial.

Tercer ejercicio.—Física, Mecánica. Química.

Cuarto ejercicio.—Derecho Político y administrativo. Derecho penal. Derecho mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática castellana se formarán tandas integradas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz que los opositores deberán transcribir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos, y su extensión no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar no sólo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino su práctica en la redacción y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios serán, además, factores determinantes de la calificación, el carácter caligráfico y la limpieza y corrección con que se presente el trabajo.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de cuatro horas, y se ejecutarán en pliegos que, convenientemente sellados, entregará a los opositores el Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo regla-

mentario, o bien al terminar los opositores su trabajo, lo firmarán y cerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo con que actúen en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este primer ejercicio se harán públicas tan pronto el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los Trabajos.

El segundo ejercicio, integrado por las asignaturas que se especificaron en el apartado octavo de la presente orden, se ajustará en su desarrollo a las normas que a continuación se expresan:

Para el examen de Problemas Matemáticos, en el que actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, se formarán tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor que encabece cada tanda, extraerá una bola de una urna, ante el Tribunal. El número de la bola se corresponderá con el de un pliego cerrado y lacrado que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Algebra y dos de Geometría.

Los seis problemas mencionados serán los que deberán resolver los opositores que integren la tanda correspondiente, para lo que dispondrán de un plazo máximo de cuatro horas.

El examen de idioma Francés constará de dos partes: una, oral, y otra, escrita.

Para el examen de la parte oral de terminará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas de Francés debidamente numerados, con el fin de que la suerte, por bolas, designe cuál de ellos debe leer y traducir seguidamente y de viva voz el opositor, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral, procederán a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al Francés un párrafo en castellano, que se determinará por sorteo, en forma análoga a la que se expuso al tratar del examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción se verificará en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre, en el que harán constar su nombre, apellidos y el número de sorteo, entregándolo seguidamente al Tribunal, que transcurrido el plazo indicado, procederá a su apertura, para que los opositores que integren la tanda den lectura a su trabajo.

El examen de Problemas Matemáticos se celebrará con total independencia del de Francés, y tanto el uno como el otro tendrán carácter eliminativo, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en cada uno de ellos una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando y perderán, por tanto, la oposición.

Los exámenes de las restantes asigna-

naturas del segundo ejercicio y de las correspondientes al tercero y cuarto serán orales y públicos. El opositor extraerá de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas, por cada asignatura, cuyos números serán los de los temas del programa sobre los que haya de disertar el opositor.

El tiempo máximo que habrá de invertirse será el de diez minutos por cada tema.

El Tribunal permitirá a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que se les señalen de entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando la inexactitud de las respuestas exija su rectificación.

Para la calificación de cada opositor, al concluir éste su actuación, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta, una papeleta sin firma, en la que asignará un número de puntos comprendidos entre cero y veinte por cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio, se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se les haya asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal, menos dos.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda de la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en el mismo, y que tienen perdida la oposición.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, las calificaciones correspondientes a los exámenes de Problemas Matemáticos y de Francés se publicarán al terminar la actuación de todos los opositores que se hayan presentado.

Las calificaciones de los opositores que resulten aprobados en el segundo ejercicio se publicarán al terminar la sesión diaria, sumando la puntuación obtenida en Problemas y Francés, la que alcancen en el examen oral de Geografía Comercial y Economía Política.

De igual modo, las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se harán públicas después de terminada la sesión de cada día.

Todos los ejercicios serán eliminativos, pero en el último la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación. Inmediatamente el Tribunal procederá a formular la lista definitiva de aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

En la expresada lista sólo podrán figurar los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres restantes, y habida cuenta de lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, así como de lo dispuesto con relación a funcionarios del Cuerpo Administrativo en el artículo cuarto del vigente reglamento orgánico de los Cuer-

pos de Aduanas, aprobado por decreto de 17 de octubre de 1940.

10. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón de Orbe y Gómez-Bustamante, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, Sr. D. Juan José Marcos Marcos, Director de la Academia Oficial de Aduanas.

Vocales:

D. Santiago Marín y Marín, Abogado del Estado.

D. Fermín Valverde Pacheco, Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas.

D. Ramiro Casas Ramos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

D. Antonio Rúa Benito, Jefe de Negociado de segunda clase de Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, D. Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se determinó en la orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por órdenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942, 30 de agosto de 1946 y 4 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de julio de 1953.—GÓMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 8 de A.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el Proyecto de presupuesto extraordinario, para la construcción del Monumento a los Caidos, en esta ciudad, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con cuanto dispone el artículo 669, párrafo 2, de la ley de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, pudiendo hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes las personas especificadas en el artículo 656, número 1, de la citada ley.

Soria 8 de agosto de 1953.—F. de Velasco. 1449

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Queda acotada para toda clase de aprovechamientos por hallarse poblada de leña, la finca rústica de secano, sita en término municipal de Matalebreras y paraje denominado «Venta» de cabida 67 áreas y 8 centiáreas, deslindada en el polígono 9 y 10 y señalada con el núm. 443, que linda por Norte barranco de Valdepuerta, y de más aires, monte de Fél x Córdoba.

Los controveedores serán castigados con arreglo a derecho.

Matalebreras 13 de agosto de 1953. El dueño, Lucio Poyo.

439.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.